



SECRETARIA: se deja constancia informando que el día 14 de febrero del 2022, venció el término otorgado a la parte demandada para presentar excepciones al auto que libró mandamiento de pago en su contra.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 21 de febrero de 2022

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 235

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: INGRID LORENA DOMINGUEZ MENDEZ
Rad. No.: 2021-00310-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por la entidad BANCOLOMBIA S.A en contra de la señora INGRID LORENA DOMINGUEZ MENDEZ.

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N° 1174 del 29 de noviembre de 2021 – fl.11-12¹, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora INGRID LORENA DOMINGUEZ MENDEZ y en favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación a la demandada, se realizó el día 27 de enero de 2022 a través del correo electrónico de la señora INGRID LORENA DOMINGUEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020²

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por el deudor, como el pagaré contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del adeudado y constituye prueba suficiente en contra de la mismo; más aún si esta no fue desvirtuada en el término establecido en la ley.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo

¹ Cdno Ppal.

² Fls.22-40 ibidem



actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora INGRID LORENA DOMINGUEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.260.845, a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, identificado con el número de Nit 890903938-8, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 1174 del 29 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

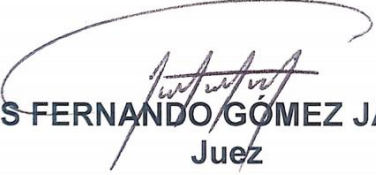
SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$2.450.000**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025

HOY, 22 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario